



Presidente

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNET DE COLABORADOR DEL DESPACHO.

Exposición de Motivos

El Estatuto del Ilustre Colegio de Graduados Sociales de Gran Canaria y Fuerteventura, tiene previsto en su artículo XXX la posibilidad de expedición por parte del colegio de un carnet de colaborador para los empleados de los despachos profesionales.

Actualmente, carnet de colaborador viene establecido según acuerdo de la junta de gobierno de año 19/04/1986.

Se hace necesario pues, adaptar el citado carnet a las nuevas formas de relaciones laborales y a las nuevas tecnológicas y sistemas de comunicación.

Art. Primero.- Objetivo.- Regular la concesión de carnet de colaborador a los empleados de los despachos de los GRADUADOS SOCIALES.

Art. Segundo.- Requisitos para la expedición del Carnet de Colaborador.-

Será requisito necesario para poder expedir el carnet de colaborador los siguientes:

2.1 Del Colaborador.-

1º Ser empleado de Graduado Social Ejerciente Libre, mediante un contrato de trabajo por cuenta ajena por tiempo igual o superior a seis meses y con un grupo de cotización igual o superior al 5.

2º Ser mayor de edad, no estar incurso en cualquier incompatibilidad estatutaria o legal, ni poseer antecedentes penales.

3º No haber sido apartado de Colegio Profesional mediante expediente sancionador.

2.2 Del Graduado Social Titular.

1º Ser Ejerciente Libre por cuenta Propia y estar al corriente de sus cuotas colegiales.

2º No estar sancionado en virtud de expediente sancionador del Colegio.

3º Tener como mínimo una antigüedad de un año de colegiación.

Art. Tercero.- Solicitudes y Documentación.-

1. Las solicitudes deberán siempre ser remitidas por el Graduado Social a la Secretaría del Colegio acompañada de la siguiente documentación:

3.1 Del Colegiado.

- Solicitud
- Declaración Jurada en la que se indique que no se encuentra inhabilitado para la profesión por cumplir sanción disciplinaria.

3.2 Del Colaborador

- Dos fotografías tamaño carnet
- Fotocopia del DNI
- Fotocopia de Parte de Alta en la Seguridad Social
- Fotocopia de la comunicación contrato de trabajo.
- Declaración Jurada en la que se indique que no se encuentra sujeto a incompatibilidad ni de poseer antecedentes penales.

2. Las fotocopias deberán ser compulsadas por el Graduado Social, mediante su firma y sello.

Art. Cuarto- Carnet de Colaborador a nombre de Familiar.-

En caso de solicitudes a nombre de familiares, a los cuales por imperativo legal no podrán estar dado de alta en el Régimen General, se les exigirá los mismos requisitos y documentación indicados en el artículo primero y segundo, a excepción de los relativos a contrato de trabajo y alta en el Régimen General.

No obstante, deberán además presentar:

1º Parte de Alta en el Régimen que corresponda.

2º Certificado de Convivencia con el Graduado Social solicitante.

Art. Quinto.- Coste del Carnet de Colaborador.-

Se establece un coste para la expedición de carnet de colaborador del siguiente importe:

- Primera Vez 12,00 euros

Art. Sexto.- Límites, duración y Renovación del Carnet de Colaborador.-

6.1 Límites. - Se establece como límite para la expedición de carnet de colaborador el número de DOS.

Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá aprobar un número mayor, a petición del Graduado Social mediante petición motivada.

6.2 Duración.- El carnet de colaborador tendrá una duración indefinida, o en todo caso hasta el término del contrato de trabajo o baja del trabajador, hecho que estará obligado a comunicar el Graduado Social al Colegio.

Asimismo, el cese en el puesto de trabajo supone la extinción directa del carnet de colaborador.

Art. Séptimo.- Obligaciones de las Partes.

El Graduado Social vendrá obligado a:

- Comunicar al colegio la extinción de los contratos de colaborador o baja y entregar el original de este.
- A cumplir con las normas deontológicas, estatutarias y de este reglamento.

El Colaborador vendrá obligado a:

- Entregar el carnet de colaboración cuando se le extingan la relación laboral con el Colegiado por cualquier causa.
- A realizar un uso adecuado al fin y objeto del carnet de colaborador.
- A no actuar en contra de los intereses del Graduado Social y Código deontológico.

Art. Octavo.- Infracciones y sanciones

Será motivo de infracción y consiguiente sanción disciplinaria de acuerdo a las normas estatutarias cualquier actuación del Graduado Social Colegiado contrarias a lo establecido en este Reglamento, al Estatuto o normas deontológicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA, Los carnets de colaborador que se encuentren vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente reglamento seguirán rigiéndose por las normas anteriores, finalizando su vigencia en la fecha que indique el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA, queda derogada expresamente las normas reglamentarias contrarias al presente reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA, el presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su aprobación en la Junta de Gobierno correspondiente, debiendo ser publicado en el web colegial.